

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE DOS DEBATES ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, INTERESADOS EN PARTICIPAR.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General

del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLEVER/CG/24/2015, la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates; la cual quedó conformada por: Iván Tenorio Hernández en su carácter de Consejero presidente; Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos con registro ante el Consejo General del OPLE; fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Unidad de Comunicación Social.

- VI** En fecha veintiuno de diciembre de año anterior, el Consejo General, emitió el acuerdo OPLE-VER/CG-58/2015, por el que se aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

- VII** En fecha día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, la Comisión de debates celebró una sesión ordinaria de trabajo en la que con fundamento en el artículo 8 punto 1, inciso I) del Reglamento de Debates, se aprobó del anteproyecto de las bases que establecen la metodología y criterios para la preparación y desarrollo de los debates.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 Que de conformidad con el artículo 218 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público en la entidad federativa.
- 7 Este órgano colegiado en términos de los artículos 100 fracción XX y 108 fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, 5 y 6 del Reglamento de debates entre candidatas y/o candidatos a cargos de

elección popular, se encuentra facultado para organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local, dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de ediles.

- 8** Que de conformidad con el artículo 8 inciso m) del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates tiene como obligación y atribución emitir la Convocatoria para el Debate entre las candidatas y/o candidatos al cargo de Gobernador, en este sentido, en virtud de que nos encontramos a poco tiempo de que dé inicio la campaña electoral, periodo en el cual deben realizarse los debates que la ley nos mandata, esta Comisión tiene a bien aprobar el presente acuerdo para emitir convocatoria, en la cual se cumple con las debidas especificaciones requeridas, pues contiene los fundamentos de derecho, el objeto de la misma, la exposición detallada de los requisitos exigidos y el señalamiento pormenorizado de la forma en que se realizarán los debates.

- 9** Asimismo, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Debates señala que la convocatoria para los Debates de los candidatos y/o candidatas al cargo de Gobernador deberá ser aprobada, publicada y difundida por el Consejo General del OPLE, durante los primeros cinco días del inicio de la campaña electoral.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 218, párrafo 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101, 108, y 115 fracción XVI y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 8, inciso m) y 13 del

Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; 8, fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la Comisión Temporal de Debates del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la realización de los dos debates entre los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional comprendido del 1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2018, interesados en participar, misma que se agrega al presente acuerdo como su anexo.

SEGUNDO. Remítase al Presidente del Consejo General para los efectos correspondientes como lo estipula el artículo 13, punto 1 del Reglamento de Debates entre Candidatas y/o Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Debates; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Eva Barrientos Zepeda y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión de Debates

Carlos Francisco Cervón Palafox
Secretario Técnico de la Comisión de Debates